

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Impugnación de la Paternidad Rad. N°.2022-00122-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de Impugnación de la Paternidad, allegado por la apoderada demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada a través de apoderada judicial por LUIS GEOVANNY RODRÍGUEZ MIRANDA respecto del menor D.A.R.B. y en contra de MARÍA GUADALUPE BEDOYA PASCAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada MARÍA GUADALUPE BEDOYA PASCAL y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quién deberá presentar a este Despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

Al momento de la notificación del extremo pasivo, póngasele de presente y entréguesele copia de la prueba de marcadores genéticos de ADN, allegada por el extremo demandante.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al agente del Ministerio Público, adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en el mismo como garantes de los derechos del niño inmerso en este asunto.

CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre el menor D.A.R.B., su progenitora MARÍA GUADALUPE BEDOYA PASCAL y LUIS GEOVANNY RODRÍGUEZ MIRANDA, siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo de esta acción.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°58 Hoy 23 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria